



Lic. Ferrer

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio número TECyA/012056/2017 suscrito por Juan Manuel Díaz Popoca e Idania Iveth Lara Rosales, quienes se ostentan como Presidente y Tercer Árbitro, y Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en representación del mencionado tribunal.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de diversas constancias y actuaciones practicadas en el expediente laboral 01/189/08, de su índice, incluido el convenio celebrado el nueve de octubre de este año, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, entre la trabajadora actora en dicho juicio y el apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio demandado de Temoac, Estado de Morelos, pagando las prestaciones a que fue condenado en el laudo de quince de febrero de dos mil diez y a entera satisfacción de la trabajadora, por lo que el Tribunal burocrático estatal lo aprobó y sancionó en acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, ordenando dejar sin efectos la aplicación de las sanciones decretadas en acuerdos de treinta y uno de octubre y diez de noviembre de dos mil dieciséis, consistentes en multa y destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos.</p>	56863

Documentales recibidas el uno de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del Presidente y Tercer Árbitro, y la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹,

¹De conformidad con los artículos 109 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 8 y 12, fracciones II, III, VII, XIII, XVI y XIX, y 13, fracciones IX, XVI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, que establecen lo siguiente:

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

Artículo 8. El Pleno del Tribunal se integrará en los términos del artículo 109 de la Ley.

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

II. Ejecutar los laudos emitidos por el Pleno y los convenios celebrados ante él, empleando los medios de apremio necesarios y previstos por la Ley;

III. Revisar los actos de los Actuarios en las ejecuciones de los laudos y los convenios en los que les corresponda actuar, a solicitud de cualquiera de las partes;

VII. Cuidar el buen funcionamiento del Tribunal, así como el orden y disciplina del personal del mismo;

solicitando se declare el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, en virtud de que se dio cabal cumplimiento al laudo de quince de febrero de dos mil diez, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el expediente laboral **01/189/08**, así como de las demás actuaciones practicadas en su ejecución, exhibiendo al efecto copia certificada de diversas constancias y actuaciones practicadas en el referido juicio laboral, incluido el convenio celebrado entre la trabajadora actora (Verónica Vargas Galicia) y el apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Morelos, pagando las prestaciones a que fue condenado y a entera satisfacción de la trabajadora, por lo que dicho convenio fue aprobado y sancionado mediante acuerdo de dieciséis de octubre del año en curso, en el cual se ordenó dejar sin efectos las sanciones decretadas en acuerdos de treinta y uno de octubre y diez de noviembre de dos mil dieciséis, consistentes en multa y destitución del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III², 11, párrafo primero³, 19, fracción V⁴, y 20, fracción II⁵, de la Ley Reglamentaria de las

XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero;

XVI. Imponer los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la Ley, para mantener el buen orden y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; (...)

XIX. Las demás que le confiera la Ley.

Artículo 13. El Secretario General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

IX. Autorizar todos los acuerdos del Tribunal en Pleno y los del Presidente dictados en aquellos negocios que conozca; (...)

XVI. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparo interpuesto en los conflictos que se tramiten ante el Tribunal; y

XVII. Las que le confiera la Ley.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; (...).

⁵Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cuanto a la petición de sobreseimiento de este asunto, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

A
C
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **152/2017**, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos. Conste SRB/JHGV. 15